



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCION TERCERA

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2020-00052-00
DEMANDANTE: María Cecilia Vergara de Molina y Otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio De Salud y Protección Social y Otros

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada Hospital Universitario San Ignacio contra la providencia de fecha once (11) de mayo de 2021, en los siguientes términos:

En primer lugar el Despacho debe señalar que la providencia del once (11) de mayo de 2021 versa sobre la intervención sobre terceros, esto es, el que negó el llamamiento en garantía en contra de la Compañía Chubb Seguros S.A.. No obstante, el 18 de mayo de 2021 el apoderado de la parte demandada Hospital Universitario San Ignacio presentó recurso de apelación contra el auto del 11 de mayo de 2021 que rechazó la intervención de tercero.

Así las cosas, se debe advertir que el ámbito de aplicación de los recursos impetrados el 25 de enero de 2021 es lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, teniendo en cuenta que para cuando se radicó el escrito correspondiente se encontraba en plena vigencia la mencionada norma.

Al respecto, es preciso señalar que de conformidad con lo establecido en la Ley 2080 de 2021 la contabilización del término debe efectuarse dentro del término de ejecutoria a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia atacada. Por lo anterior, encuentra el Despacho que el recurso impetrado fue presentado dentro del término, pues su conteo inició el 19 de mayo de 2021 fecha en la que fue presentada la impugnación respectiva.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2020-00052-00
DEMANDANTE: María Cecilia Vergara de Molina y Otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio De Salud y Protección Social y Otros

2

Así las cosas, se reitera que el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, el cual modificó el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, señala:

*“Artículo 243: Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:
(...)
7. El que niega la intervención de terceros.
(...)”*

Por tanto, conforme lo señalado en el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, se tiene que el presente recurso de apelación es procedente, por tanto el Despacho según el trámite de interposición señalado en el artículo 64 ibídem que modificó el artículo 244 de la Ley 2080 de 2021, se concederá en efecto suspensivo el citado recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, por lo cual, se remitirá el expediente.

En consecuencia, esta autoridad judicial

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación instado por el apoderado de la demandada Hospital Universitario San Ignacio en contra del auto del 11 de mayo de 2021 a través del cual se negó el llamamiento en garantía a la Compañía Chubb Seguros S.A..

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto **remítase** el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Reparto Oralidad).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

OARM

	JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera. NOTIFICACIÓN
La anterior providencia emitida el 22 de junio de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 22 del 23 de junio de dos mil veintiuno (2021).	
Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria	

M. DE CONTROL:	Reparación directa	3
RADICACIÓN:	11001-3343-061-2020-00052-00	
DEMANDANTE:	María Cecilia Vergara de Molina y Otros	
DEMANDADO:	Nación – Ministerio De Salud y Protección Social y Otros	

EDITH ALARCON BERNAL

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 037a91f7cod154b97af9ffd41090bcd874cdc497258f5e78f57462f1foe7b00d

Documento generado en 22/06/2021 12:24:36 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*